



Defensoría
del Pueblo

-218-
dentos
dentos
JC

El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

**INFORME DE SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE DICTAMEN No. 1-19-EE/19
DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
TRÁMITE DEFENSORIAL No. 1701-170104-19-2019-000991**

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR.-

Quito, 16 de Julio de 2019, a las 15h50

I. CONSIDERACIONES PREVIAS:

1. El 16 de mayo de 2019, el Presidente de la República, emitió el Decreto Ejecutivo No. 741, mediante el cual declaró el Estado de Excepción en el Sistema de Rehabilitación Social a nivel nacional, a fin de precautar los derechos de las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria y dispone la movilización en todo el territorio nacional hacia los centros de rehabilitación social de todas las entidades de la Administración Central e Institucional, en especial de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y el Servicio de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores – SNAI.
2. El 20 de mayo de 2019, mediante Decreto Ejecutivo No. 747 el Presidente de la República designó a la Dra. Johana Pesántes Benítez, Secretaria Jurídica de la Presidencia de la República como su delegada para presidir el Directorio del Organismo Técnico del Sistema de Rehabilitación Social.
3. El 27 de mayo de 2019, el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 754, estableció los parámetros del Estado de Excepción, disponiendo que las medidas se aplicarán en todos los centros de privación de libertad que integran el sistema de rehabilitación social a nivel nacional.
4. El 30 de mayo de 2019, la Corte Constitucional del Ecuador emitió Dictamen favorable de constitucionalidad del Estado de Excepción y dispuso a la Defensoría del Pueblo en el marco de sus competencias constitucionales y legales el seguimiento a la implementación de las medidas dispuestas en el Estado de Excepción, en los términos del dictamen.
5. El 03 de junio de 2019, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo Nro. 781 designó al abogado Edmundo Moncayo Juaneda, como Director General del servicio de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores.

II. SEGUIMIENTO

6. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional en su Dictamen de 30 de mayo de 2019, la Defensoría del Pueblo de Ecuador, a través de la Dirección Nacional de Atención Prioritaria y Libertades emitió la PROVIDENCIA DE ADMISIÓN No. 01-2019-DPE-DNAPL-CCS, de 12 de junio de 2019, con la que se inició el seguimiento de la implementación de las medidas dispuestas en el Estado de Excepción. Se solicitó además, al señor Ministro de Defensa Nacional, a la señora Ministra del Interior, al señor Comandante General de la Policía Nacional y al Director del Servicio Nacional de Atención a Personas Adultas Privadas de Libertad y

1

10
11

-2019
VUE 14



Defensoría
del Pueblo
Ecuador

El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

Adolescentes Infractores del Ecuador – SNAI, se sirvan remitir un informe detallado de las actividades realizadas, dentro de sus competencias, de las disposiciones dictadas por la Corte Constitucional del Ecuador; así como, se dispuso a las Coordinaciones Zonales y Delegaciones de la Defensoría del Pueblo a nivel nacional, realicen el seguimiento, en cada uno de sus territorios, de la implementación de las medidas dispuestas en los términos del Dictamen de la Corte Constitucional del Ecuador.

7. Con fecha 24 de junio de 2019 la Dirección Nacional de Atención Prioritaria y Libertades de la Defensoría del Pueblo, emitió la PROVIDENCIA DE SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE DICTAMEN CONSTITUCIONAL No. 02-2019-DPE-DNAPL-CCS, en la que se insiste en el pedido realizado en la providencia de admisión.
8. Desde el 12 de junio al 12 de julio de 2019 la Defensoría del Pueblo del Ecuador a través de sus Coordinaciones Zonales y Delegaciones Provinciales realizó ochenta (80) visitas a centros de privación de libertad, entre CRS, CDP, CAI y Casas de Confianza, en veinte (20) provincias. En el marco de estas visitas, preocupa ampliamente que en los centros de privación de libertad de la ciudad de Cuenca (Azuay) como de Guayaquil (Guayas) no se permitió el ingreso al personal de la Defensoría del Pueblo usando como argumento la misma declaratoria del estado de excepción.
9. Con fecha 02 de julio de 2019, el señor Director General del SNAI, Ab. Edmundo Moncayo, en respuesta a la solicitud de información requerida por la Defensoría del Pueblo en providencias de 12 y 24 de junio de 2019, remitió el Oficio No. SNAI-SNAI-2019-0195-O, que contiene el Informe Técnico respecto de cumplimiento de actividades realizadas en el marco de los Decretos Ejecutivos 741 y 754, y del Dictamen de la Corte Constitucional. Informe en el que realiza un detalle de las acciones tomadas en coordinación con las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Señala la conformación de mesas técnicas para elaborar propuesta de intervención operativa de seguridad en los CPL y la elaboración de un Protocolo de Procedimiento de las FF.AA para las operaciones de apoyo al SNAI, realización de gabinetes sectoriales, gabinete estratégico y demás espacios de coordinación y seguimiento. Sin remitir medios de verificación sobre lo dicho.
10. En este informe el SNAI indica que en la segunda sesión ordinaria del Gabinete Sectorial de Seguridad se resolvió:
 - a) Que el SNAI fortalezca la seguridad física en las áreas de tecnología, administración y equipamiento.
 - b) Reclasificación de las personas privadas de libertad de acuerdo su peligrosidad y proponer quienes se acogen al derecho de pre libertad para minimizar el hacinamiento.
 - c) Elaborar un plan de comunicación frente a la problemática que atraviesa el sistema de rehabilitación social.

Sin adjuntar el acta referida.

11. Señala además, que han trabajado en la elaboración de los reglamentos necesarios para

2



Av. De la Prensa N54-97 y Jorge Piedra
Telefax: (593.2) 3301840 / 330.3431
RUC: 1760013130001
www.dpe.gob.ec



279
Defensoría
del Pueblo
ECUADOR

El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

la institucionalidad del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, coordinando acciones con las instituciones responsables del talento humano para cristalizar este objetivo.

12. Asimismo, manifiesta que en virtud del artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 754 de 27 de mayo de 2019, se dispuso al SNAI fortalecer la capacitación y equipamiento del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria a fin de mantener la seguridad interna de los CRS, para lo cual se elaboró el Plan General de Capacitación para Guías Penitenciarios que conforme el cronograma iniciará a partir del 01 de julio hasta el 02 de agosto. No adjunta medio de verificación de lo dicho.
13. En el oficio remitido por el director del SNAI hace referencia también a la suspensión del ejercicio de los derechos de inviolabilidad de correspondencia, libertad de información y libertad de asociación y reunión de las personas privadas de libertad; y de las requisas para el ingreso, limitándose a señalar que no se ha suspendido las actividades educativas, laborales, sociales, culturales, deportivas y de salud en los Centros de Privación de Libertad.
14. El director del SNAI informa que ha dispuesto acciones concretas frente al ingreso de la Defensoría del Pueblo a los CRS, imponiendo restricciones al trabajo de la Institución Nacional de Derechos Humanos para cumplir con la disposición de la Corte Constitucional. Sin tomar en consideración que la Defensoría del Pueblo por mandato constitucional tiene la función de proteger y tutelar los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que están fuera del país (Art. 214 de la Constitución de la República). Teniendo la Defensoría del Pueblo la atribución de prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas. Por otra parte esta Institución Nacional de Derechos Humanos se constituyó en Mecanismos de Prevención de la Tortura de acuerdo al mandato establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención para la Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, inhumanos o Degradantes.
15. Disponiendo a la Defensoría del Pueblo:
 - a) Canalizar de manera oficial los requerimientos de información.
 - b) El ingreso a los centros del personal de la DPE se realizará con autorización del Subdirector Técnico de Rehabilitación Social, previo a remitir nomina, cronograma de actividades y cumplimiento de procedimientos de seguridad.

Situación que se evidenció en el Centro de Rehabilitación Social del Azuay.

16. Respecto de la coordinación y articulación de las Funciones Legislativa y Judicial para atender el hacinamiento, el Director General del SNAI, informa que el Gabinete Sectorial de Seguridad en reunión de 13 de junio de 2019, resolvió que el Ministerio del Interior deberá emitir un comunicado a las máximas autoridades del Consejo de la Judicatura a fin de que en el marco del Estado de Excepción, las decisiones y criterios de los jueces del país, observe lo dispuesto en la medida. Situación que daría a pensar que podría darse algún tipo de intromisión en la administración de justicia.
17. Respecto a la asignación presupuestaria informa que el SNAI con fecha 23 de mayo de

14

-271- IV
UR



Defensoría
del Pueblo

El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

2019, notificó a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, la inclusión en el Plan Anual de Inversiones de 2019 del SNAI el Proyecto de Inversión "Transformación del Sistema de Rehabilitación Social a Nivel Nacional", solicitud que se encuentra condicionada a que una vez terminada la fecha del estado de excepción, de ser necesarios, se efectúen los procesos regulares de obtención de dictamen de prioridad o actualización para obtener los recursos del presupuesto General del Estado.

18. En dicha comunicación se indica que se ha requerido al Ministerio de Economía y Finanzas la asignación de recursos por \$ 41.452.738,59 para proyecto de inversión de 2019 y \$23.524.000,00 para gasto corriente a fin de atender las disposiciones del Decreto de Estado de Excepción, para lo cual también han solicitado la creación de la estructura programática y dentro de ella el programa 98 "Atención a la emergencia del sistema de rehabilitación social a nivel nacional" y para el proyecto de inversión "Transformación del Sistema de Rehabilitación Social a Nivel Nacional". Agrega que de la información remitida por la Directora Financiera del SNAI, el 19 de junio de 2019 el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó la modificación presupuestaria INER No. 60, asignando USD. 2.182.134,96 en el proyecto de inversión "Transformación del Sistema de Rehabilitación Social a Nivel Nacional", el señor Director recalca que el presupuesto es vital para atender las disposiciones contenidas en los Decretos Ejecutivos No. 741 y 754.
19. De la información remitida por el Director General del SNAI, sobre el tema del presupuesto no se estaría cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 5 del Decreto No. 741 de 16 de mayo de 2019 que señala que: "El Ministerio de Economía y Finanzas proveerá los recursos suficientes para atender la situación de excepción".

III. HALLAZGOS RELEVANES PARA EVALUAR EL SEGUIMIENTO

20. De la información remitida por el órgano rector de la rehabilitación social – SNAI y de la información recopilada por las Coordinaciones Zonales y las Delegaciones Provinciales de la Defensoría del Pueblo en sus visitas a los diferentes centros de privación de libertad a nivel nacional, podemos informar lo siguiente:
 - a) La única medida implementada en el Estado de Excepción ha sido la relacionada con la seguridad, esto es, la movilización de la Fuerza Pública: Fuerzas Armadas para ejercer tareas complementarias en el marco de sus competencias en los exteriores en el control de armas, es decir en el primer filtro y la Policía Nacional, control en el segundo filtro y para la intervención emergente ante incidentes flagrantes ingresando a los centros penitenciarios para reforzar el orden interno.
 - b) El 11 de junio de 2019 en la Cárcel Regional de Guayaquil, Centro de Privación de la Libertad Zonal 8, se produjeron incidentes que causaron la muerte del PLL William Poveda Salazar, alias "El cubano", lo que originó la intervención de la Policía Nacional con un operativo al siguiente día, donde los privados de libertad tomaron como rehenes a diecinueve (19) policías, información que se obtuvo de los medios de comunicación, en vista de que a nuestra Delegación no se proporcionó información alguna por parte de los encargados del Centro.



El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

- c) En consecuencia, el 03 de julio de 2019 los privados de libertad anunciaron una huelga de hambre de 48 horas, en los centros penitenciarios del país, a fin de que se de atención a una serie de planteamientos, entre ellos restablecer las visitas íntimas y familiares que fueron suspendidas.
 - d) Desde que se declaró el Estado de Excepción trece personas privadas de libertad han perdido la vida de manera violenta en el CRS Varones No.1 (Penitenciaría del Litoral) y CRS Regional No. 8 de Guayaquil, según la información difundida por los medios escritos de comunicación y que no ha podido ser verificada por la Coordinación Zonal 8.
 - e) En los CDP y CAI como en la Casa de Confianza de Quito, no existe presencia de personal de las FF. AA. Tampoco en el CRS de Guaranda y en el de Manabí. La presencia del personal de las Fuerzas Armadas es itinerante, realizan visitas en la mañana y en la tarde pero no permanecen en el lugar.
 - f) No se está asignando los recursos suficientes para atender la situación de excepción en los CPL, menos aún para lograr la Transformación del Sistema de Rehabilitación Social a Nivel Nacional.
21. En lo que respecta a la suspensión del ejercicio de los derechos de inviolabilidad de correspondencia, libertad de información y libertad de asociación y reunión de las personas privadas de libertad y de las requisiciones, las actividades normales diarias del sistema de rehabilitación se han mantenido, presentándose novedades en el CRS del Puyo – Pastaza en donde se reporta que los ASP revisan en segunda instancia la correspondencia, la retienen en la Prevención (segundo filtro) indicando que debido a motivos de seguridad no se permite el ingreso de cartas o comunicados. En Cañar la Policía Nacional realiza el primer chequeo (filtro puerta principal) trabajo que deben hacerlos los ASP.
22. Respecto de la libertad de información, como novedad se reporta que en el Centro de Rehabilitación Social de la Provincia de Orellana, no existe radio, ni televisión y los PPL no tienen acceso a medios impresos. En el CDP de la ciudad de Loja a partir del estado de excepción existe restricción para salir al patio, se les permite solo una hora al día para realizar su actividad deportiva, y además no cuentan con actividades educativas ni laborales. En el CDP de Orellana las actividades de rehabilitación social individual o grupal, no existen.
23. Sobre la articulación entre las Funciones Legislativa y Judicial para atender el hacinamiento, las medidas que menciona en su oficio el Director General del SNAI no constituyen soluciones, al menos inmediatas, esto sumado a la falta de asignación del presupuesto que se requiere para una verdadera transformación del sistema de rehabilitación social a nivel nacional, empeoran las condiciones carcelarias de las personas privadas de libertad lo que se refleja en el nivel de violencia e inseguridad que se mantienen en los centros de privación de libertad, particularmente en los de mayor capacidad física.
24. El cuadro que se presenta a continuación evidencia el nivel hacinamiento reportado en





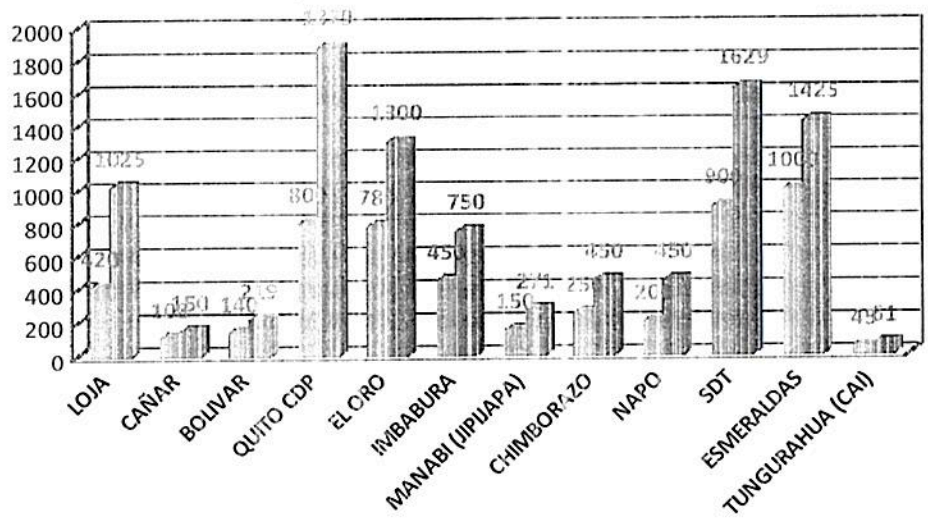
El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

diferentes centros de privación de libertad durante las visitas realizadas por las Coordinaciones Zonales y Delegaciones Provinciales de la Defensoría del Pueblo a nivel nacional.

Gráficos elaborado por la Dirección Nacional de Atención Prioritaria

Hacinamiento

Capacidad CPL PPL Existentes



CONCLUSIONES:

De la información obtenida durante las visitas realizadas por las Coordinaciones Zonales y Delegaciones Provinciales a los Centros de Privación de la Libertad a nivel nacional, como de la información remitida por la autoridad competente en el tema de Rehabilitación Social, esto es, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, se concluye que:

1. Las medidas dispuestas en el Estado de Excepción implementadas han sido únicamente las relacionadas con el tema de seguridad para lo cual se han delineado acciones cuyos resultados no se han sido eficientes, hecho que se evidencia por la creciente situación de violencia que se vive en los centros. Esta efectividad, dependen de la asignación de recursos para obtener a largo plazo la transformación del Sistema de Rehabilitación Social a nivel nacional.
2. En este orden de ideas, la movilización de la Fuerza Pública no ha tenido los resultados esperados, la violencia e inseguridad dentro de los centros de privación de libertad no ha disminuido, se visibiliza un incremento de la violencia que se refleja en la cantidad amotinamientos, agresiones y muertes producidas desde que se emitió el estado de excepción.





W-227
Doc. 1000
Veinte
YUAC

El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

3. Se evidencia que no han existido ningún tipo de medidas orientadas a la rehabilitación social. De la información recabada incluso en algunos centros de rehabilitación social se han suspendido talleres laborales y culturales que beneficiaban directamente las ppl.
4. No existe información suministrada por el SNAI respecto a la reclasificación de las personas privadas de la libertad de acuerdo a su peligrosidad.
5. Las solicitudes de pre-libertad, aceptación de beneficios penitenciarios o cambio de régimen de privación de libertad presentadas por los ppl no son atendidas ni despachadas oportunamente. acciones que directamente podrían aportar en la disminución del hacinamiento en los centros.
6. No existe información brindada por el SNAI, respecto los procesos de repatriación de los ppl de nacionalidad extranjera que se encuentran con sentencia condenatoria de última instancia.

Elaborado por:	Eloísa Cano	
Revisado por:	Elena Berrazueta P. Harold Burbano	
Aprobado por:	Freddy Carrión Intriago	

Esta COPIA es igual al ORIGINAL que reposa en
la DEFENSORIA DEL PUEBLO y
cual me remito en caso necesario.
LO CERTIFICO
Quito, a 3 de Agosto 2019 (4 folios)

Handwritten text in the upper middle section.

Handwritten text in the lower middle section.

Handwritten text in the upper right section.

Handwritten text in the lower right section.

Handwritten text in the bottom right area.

Small handwritten mark or character.

